



**RESOLUCIÓN CNEE-94-2023**  
**Guatemala, 25 de abril de 2023**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil veintitrés al treinta de abril de dos mil veinticuatro, del cual se derivan los precios base anuales de energía y potencia que se trasladan a tarifas en el presente ajuste tarifario.

**CONSIDERANDO:**

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu** (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

**RESUELVE:**

- I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del servicio de distribución final



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>o</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El monto a Recuperar resultante es de Q.365,135.21, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del **1 de mayo de 2023 al 31 de julio de 2023**, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.036934 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 9,886,280 kWh.

I.II. Los Precios de Energía y Potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del **1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024**, son los siguientes:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PPST	57.644915	Q/kW-mes	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PEST <sub>BTS</sub>	0.923175	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa BTS
PEST <sub>VSC</sub>	0.923175	Q/kWh	Precio Base de Energía Vigilancia, Seguridad o Comunicaciones
PEST <sub>BTSA</sub>	0.923175	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión Simple Autoprodutores
PEST <sub>AP-APPN</sub>	0.923175	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Alumbrado Público-Alumbrado Privado y Publicitario Nocturno
PEST <sub>BTDFF</sub>	0.923175	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST <sub>BTDp</sub>	0.923175	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PEST <sub>BTDa</sub>	0.923175	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda Autoprodutores
PEST <sub>MIDFF</sub>	0.923175	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST <sub>MIDp</sub>	0.923175	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PEST <sub>MIDa</sub>	0.923175	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda Autoprodutores
PEST <sub>PUNTA</sub>	0.923175	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PEST <sub>INTERMEDIA</sub>	0.923175	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PEST <sub>VALLE</sub>	0.923175	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle

I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de mayo de 2023 al 31 de julio de 2023**, son los siguientes:

<b>Baja Tensión Simple - BTS -</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.693483
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.452932
<b>Baja Tensión Simple Autoprodutores - BTSA -</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	14.032179
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.498554
<b>BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	224.125082



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.082385
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.802693
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	62.979655
<b>BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	224.125082
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.082385
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	24.154876
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	29.715315
<b>BAJA TENSION CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES - BTDA -</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	280.728513
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.082385
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.878086
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	37.442505
<b>BAJA TENSION HORARIA CON DEMANDA - BTH -</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	224.125082
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.082385
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.082385
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.082385
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	33.185535
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.821952
<b>MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	584.674127
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.992303
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.711395
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	14.916361
<b>MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	584.674127
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.992303
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	26.353331
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	9.903285
<b>MEDIA TENSION CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES - MTDA -</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	707.298148
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.992303
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	45.739747
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	17.188483



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

<b>MEDIA TENSION HORARIA CON DEMANDA - MTH -</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	584.674127
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.992303
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.992303
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.992303
Cargo Unitario por Potencia Punta (Q/kW-mes)	46.055400
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	23.011320
<b>TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.555563
<b>TARIFA DE ALUMBRADO PRIVADO O PUBLICITARIO NOCTURNO - APPN</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.555563
<b>TARIFA VIGILANCIA, SEGURIDAD O COMUNICACIONES - VSC -</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.330715
<b>PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN - PEAJEFT_BT</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.127168
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.127168
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.127168
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	69.537323
<b>PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN - PEAJEFT_MT</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.033482
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.033482
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.033482
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	19.445997

**Nota:** para la aplicación de la resolución CNEE-227-2014, la desagregación de la tarifa BTSA de Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu para el período de facturación comprendido del 1 de mayo de 2023 al 31 de julio de 2023 es la siguiente: Cargos por Generación y Transporte 1.228273 Q/kWh y Cargos por Distribución 0.270281 Q/kWh.

I.IV. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.942868% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de mayo de 2023 al 31 de julio de 2023**.

II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.




## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

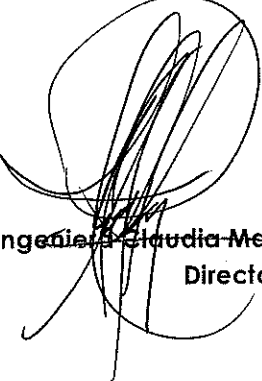
4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

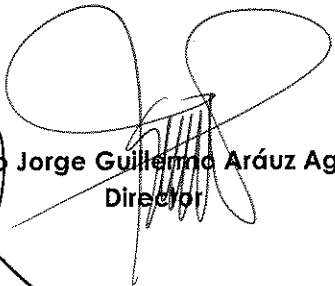
IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo con el numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.


**NOTIFÍQUESE.-**

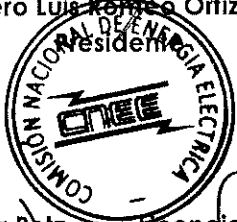
---


  
Ingeniero Luis Ramiro Ortiz Peláez  
Presidente

  
Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pelz  
Directora

  
Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

  
Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General



  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica